



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Objetivo de la Organización Política. “El MPD es una organización política de los pueblos del Ecuador que se propone la conquista de un gobierno popular, patriótico, democrático y revolucionario; para llevar a la práctica un Programa de Gobierno, que, sintetizando los intereses, necesidades y aspiraciones de las mayorías populares de la nación, nacionales y pueblos del Ecuador, constituya la solución inmediata a los apremiantes problemas que soportamos, siente las bases para la construcción de la sociedad socialista, que liquide la explotación, las injusticias y nos garantice un futuro promisorio de paz, libertad, bienestar social e independencia nacional.”

Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Cargo
Luis Villacís Maldonado	Director Nacional - Representante legal
Laura Armas Tipán	Responsable económico
No registra ninguna información	Contador

Fuente: Informe económico financiero del año 2018

Que de la revisión a la información presentada en el informe económico financiero del ejercicio 2018, por el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, se identificó que la organización política no registró ni reportó ingresos;

Que del análisis del informe, tenemos: “**9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS**
9.1. Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado. El Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en el informe económico financiero del año 2018, no reportó ingresos con financiamiento privado en virtud de que mediante comunicado de 14 de mayo de 2019, señaló: “En dicho informe no constan dineros del Fondo Partidario Permanente, porque como es de su conocimiento el CNE devolvió la personería jurídica a nuestra organización el 24 de octubre de 2018 según Resolución PLE-CNE-3-24-10-2018 por tal motivo el MPD no recibió el recurso correspondiente”
9.1.1. Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero. De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, por el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15 y la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, se identificó que la responsable económico de la organización política, no aperturó una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo en el sistema financiero nacional por lo cual no presentó,

estados de cuenta, conciliaciones bancarias y copias de cheques, inobservando lo dispuesto en el inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso segundo del artículo 31 y los literales g), h) e i) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

De la misma manera, la organización política no presentó la siguiente documentación:

- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización política y las correspondientes declaraciones de impuestos por el Impuesto al Valor Agregado - IVA, Retenciones en la Fuente por el periodo de análisis y la declaración del Impuesto a la Renta.
- Estados Financieros debidamente firmados por el responsable económico, representante legal de la organización política y contador público autorizado.
- Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;
- Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política.
- Instructivos aprobados por la organización política para control interno.
- Respaldado en medio magnético del expediente.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, los literales c), d), e), f), g), h) i) r), s), t), v) y w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen el contenido del informe económico financiero. Del análisis al contenido de la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no aperturó una cuenta corriente exclusiva, para su funcionamiento político organizativo y no adjuntó la documentación requerida completa conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.2. Publicación de la información**



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

económica financiera en la página web. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0065-O y Nro. CNE-DNFCGE-2019-0084-O, solicitó al Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, que publique el informe económico financiero del ejercicio 2018 en su página web oficial. De la búsqueda realizada en la web, no se identificó la página oficial del movimiento político en referencia, situación que limitó la verificación del cumplimiento del inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la disposición emitida en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **9.1.3. Presentación extemporánea del informe económico financiero.** El Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en atención a los oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0065-O de 03 de abril de 2019 y Nro. CNE-DNFCGE-2019-0084-O de 08 de mayo de 2019 de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante comunicado de 14 de mayo de 2020, entregó el formulario del informe económico financiero del ejercicio 2018 en cero, por el período comprendido entre el 24 de octubre al 31 de diciembre del 2018. El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, disponen la presentación de la información económica relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual. De la revisión a la fecha de entrega de la información, se determinó que el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, no presentó el informe económico financiero del año 2018 en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y las disposiciones antes citadas; situación que ocasionó que la presentación se la realice extemporáneamente; esto es, cuarenta y cuatro (44) días después del plazo previsto”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-019-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-0935-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIÓN:** La organización política, en el formulario de informe económico financiero, no registró ni reportó ingresos con financiamiento privado y sustentó mediante comunicado de 14 de

mayo de 2020 lo siguiente: “En dicho informe no constan dineros del Fondo Partidario Permanente, porque como es de su conocimiento el CNE devolvió la personería jurídica a nuestra organización el 24 de octubre de 2018 según Resolución PLE-CNE-3-24-10-2018 por tal motivo el MPD no recibió el recurso correspondiente”.

La responsable económico de la organización política, no aperturó una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo y no presentó en el expediente del ejercicio 2018: la copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización política, las declaraciones de impuestos por IVA, retenciones en la fuente por el periodo de análisis y la declaración de impuesto a la renta, estados financieros debidamente firmados, libro diario y mayor contable, reportes de aportaciones al IESS, copia del Registro Único de Contribuyentes del contador de la organización política, instructivos aprobados por la organización política para control interno y respaldo magnético de la documentación, como lo establece los artículos 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 31 y 32 y los literales c), d), e), f), g), h) i) r), s), t), v) y w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

De la búsqueda de la página oficial del Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en la web, no se obtuvo resultados, situación que impidió verificar el cumplimiento de la publicación del informe económico financiero del ejercicio 2018, como lo establece el inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2018 de forma extemporánea; esto es, cuarenta y cuatro (44) días después del plazo previsto, en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único. Conceder al **Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-019-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del manejo económico del **Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15**, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-019-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-27-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)" ;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias";
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)"**;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes";
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable";
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que

suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable***.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...);
- Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los***

fondos privados.- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;**

- Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las contribuciones.**- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del límite máximo de contribución.**- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la publicación de Ingresos.**- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.**- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

- Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “***De la cuenta bancaria.-*** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);”;
- Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “***De los registros contables firmados por un contador.-*** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “***Del cruce de información.-*** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “***Del***

Contenido del expediente contable.- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario



Repubblica del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 45 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **Del plazo de quince días.** - Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;
- Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“PRIMERO.** - Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las

organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados.

DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA. *El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-4-16-4-2014** de 16 de abril de 2014, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a inscribir al Movimiento Unión Ecuatoriana, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 19 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0033-O de 07 de marzo de 2019, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento Unión Ecuatoriana, LISTA 19, al “Taller de Capacitación para el manejo de cuentas y presentación de Informes Económicos Financieros de las organizaciones políticas que recibieron recurso público del Fondo Partidario Permanente en el año 2018”; así también, recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018, fenece el 31 de marzo de 2019;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0063-O de 03 de abril de 2019, solicitó al representante legal del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, que en un plazo de quince días contados a partir de la notificación cumpla con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018 y publique el mismo en la página web oficial de la organización política;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0082-O de 08 de mayo de 2019 y Nro. CNE-DNFCGE-2019-0102-O de 17 de junio de 2019, insistió al representante legal del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, en la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018 y solicitó la publicación del mismo en la página web oficial de la organización política;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-2623-M de 27 de junio de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto



*Repubblica del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Electoral, el comunicado de 20 de mayo de 2019, suscrito por el responsable económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, adjuntando el informe económico financiero del ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, en veinticuatro (24) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF2018-00016 de 01 de octubre de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0010-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, que de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres y apellidos y números de cédula de identidad de los aportantes del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of de 13 de enero de 2020, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, que de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres y apellidos y números de cédula de identidad de los aportantes del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, figuran en la lista de ciudadanas y ciudadanos con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio de Rentas Internas - SRI que, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, el patrimonio y el total de los ingresos anuales presentados en las declaraciones de Impuesto a la Renta, por los aportantes del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19;
- Que el Servicio de Rentas Internas - SRI, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of, remitió el oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2020-0010-OF de 28 de enero de 2020, con la información correspondiente a los sujetos pasivos detallados en el requerimiento, incluyendo valores del total de los ingresos y del patrimonio presentado en las declaraciones

de Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio 2018, registradas a la fecha en su base de datos;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of, remitió el oficio Nro. UAFE-SG-2020-0007-O de 30 de enero de 2020, en el cual informó: “(...) *luego de la validación correspondiente, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre la lista de aportantes remitidos en medio electrónico por su autoridad y los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR*”;

Que el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, en atención oficio Nro. CNE-PRE-2019-0010-Of, remitió el oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0105-OF de 31 de enero de 2020, adjuntando el memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0098-M de 29 de enero de 2020 suscrito por la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, anexando un archivo digital en formato Excel denominado: “CTIT-DGSI-MFLR-2020-079.od”, con la información solicitada;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, entre ellas el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19;

Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Consejo de la Judicatura, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, constan en la lista de ciudadanas y ciudadanos con litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos;



Repubblica del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of, remitió el Oficio-CJ-DG-2020-0866-OF de 07 de julio de 2020, en el cual señaló: “(...) remito a Usted señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando Nro. CJ-DNGP-2020-2536-M, suscrito por el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, adjunto matriz de datos, el cual contiene la información solicitada (...)”;
- Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020, remitió el oficio Nro. MERNRR-MERNRR-2020-0678-OF de 20 de julio de 2020, mediante el cual señaló: “(...) se certifica que esta Cartera de Estado no tiene registrado ningún pago como proveedor de servicios cuyos beneficiarios sean las cédulas de identidad o número de RUC que constan en el archivo digital anexo a su comunicación”;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of, remitió los oficios Nro. SB-IG-2020-0120-O de 21 de julio de 2020 y Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, en las que certificaron que el Movimiento Justicia Social, Lista 11, no registra cuenta bancaria;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0034-O de 12 de agosto de 2020, comunicó al representante legal, al responsable económico y Contador del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, el inicio del proceso de análisis al informe económico financiero del ejercicio 2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0396-M de 31 de agosto de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M

de 30 de agosto de 2020, con el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020, aprobó el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, constante el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020;

Que de la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, presentado por la organización política, se evidenció la siguiente documentación:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Prese nta	No Prese nta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;	X		
2	Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);	X		
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;		X	Con oficio sin número de 20-05-2019 (foja 2), señala: <i>“El Movimiento se encuentra gestionando la obtención del Registro Único de Contribuyentes – RUC ante el Servicio de Rentas Internas”</i>
4	Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la	X		



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Prese nta	No Prese nta	Observación
	organización y contador público autorizado;			
5	Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización, y contador público autorizado;	X		
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
7	Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;		X	Con oficio sin número de 20-05-2019 (foja 2), señala: <i>"No aplica este requerimiento debido a que, el Movimiento se encuentra gestionando la obtención de una cuenta corriente bancaria en una institución del sistema financiero nacional para el manejo futuro de los fondos económicos"</i>
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;		X	El responsable económico con oficio sin número de 20-05-2019 (foja 2), señala: <i>"No aplica este requerimiento"</i>

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Prese nta	No Prese nta	Observación
				<i>debido a que, el Movimiento se encuentra gestionando la obtención de una cuenta corriente bancaria en una institución del sistema financiero nacional para el manejo futuro de los fondos económicos”</i>
9	Copia de los cheques girados;		X	<i>El responsable económico con oficio sin número de 20-05-2019 (foja 2), señala: “No aplica este requerimiento debido a que, el Movimiento se encuentra gestionando la obtención de una cuenta corriente bancaria en una institución del sistema financiero nacional para el manejo futuro de los fondos económicos”</i>
10	Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas		N/A	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Prese nta	No Prese nta	Observación
	de depósito, transferencias bancarias;			
12	Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntado copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;	X		El responsable económico no adjunto copia de cedula de la aportante
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;	X		
14	Comprobantes originales de egresos pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de		X	No adjunta comprobantes de venta autorizados por el servicio de rentas internas

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Prese nta	No Prese nta	Observación
	caja chica y demás documentos de respaldo;			
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;		N/A	Con oficio sin número de 20-05-2019 (foja 4), señala: <i>“No aplica este requerimiento debido a que, el Movimiento no ha constituido un fondo de caja chica o fondo rotativo durante el año 2018”</i>
17	Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances;		N/A	
18	Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;		X	Con oficio sin número de 20-05-2019 (foja 4), señala: <i>“No aplica este requerimiento EL Movimiento se encuentra gestionando la obtención del Registro Único de Contribuyentes”</i>
19	Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);		X	
20	Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;		N/A	Con oficio sin número de 20-05-2019 (foja 4), señala: <i>“No aplica este requerimiento debido a que, el Movimiento no tiene empleados en relación de dependencia”</i>
21	Certificado de la cuenta corriente de la organización política,		N/A	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
	para la utilización de Fondo Partidario Permanente;			
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización;	X		
23	Instructivos aprobados por la organización política para control interno; y,		X	Con oficio sin número de 20-05-2019 (foja 5), señala: <i>"Los instructivos de control interno se encuentran en proceso de aprobación de la máxima autoridad del Movimiento"</i>
24	Respaldo magnético de la documentación.		X	

Fuente: Informe económico financiero del año 2018 del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19;

Que de acuerdo al Régimen Orgánico del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, su estructura es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
La Asamblea Nacional	<ul style="list-style-type: none"> ○ Órgano supremo del Movimiento Unión Ecuatoriana, y sus resoluciones son obligatorias para todos los demás órganos a nivel nacional, provincial, cantonal, parroquial, de las circunscripciones de los migrantes y en general para todos los miembros de la organización. ○ Conocer y aprobar los informes y plan de la Directiva Nacional.
El Presidente Nacional	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ejercer la representación política del Movimiento en todos los actos públicos y privados a nivel nacional e internacional.

Organismos Internos	Competencias
La Directiva Nacional	<ul style="list-style-type: none"> ○ Elaborar y aprobar los reglamentos y demás documentos que sean necesarios para el funcionamiento del Movimiento. ○ Disponer la realización de procesos de rendición de cuentas o auditorías a cualquier estamento directivo o administrativo del Movimiento, o a quienes en su nombre ejerza funciones públicas.
Director Nacional	<ul style="list-style-type: none"> ○ Autorizar los gastos y suscribir contratos conjuntamente con el Tesorero Nacional, en las cuantías que establezca la Directiva Nacional. ○ Emitir directrices, conjuntamente con el Tesorero Nacional, para establecer y permitir aportaciones extraordinarias en favor del patrimonio del Movimiento. ○ Contratar y disponer el nombramiento del personal administrativo a nivel nacional. ○ Preparar conjuntamente con el Tesorero Nacional el presupuesto anual del Movimiento para que sea aprobado por la Directiva Nacional, en el mes de enero de cada año. ○ Rendir conjuntamente con el Tesorero Nacional cuentas anuales de los ingresos y egresos realizados mediante el presupuesto.
Tesorero Nacional	<ul style="list-style-type: none"> ○ Llevar un control estricto de las aportaciones de los adherentes permanentes del Movimiento y de cualquier otro aportante. ○ Establecer el presupuesto del Movimiento y el de cada campaña política, conjuntamente con el Director. ○ Hacer las inversiones que consten en el presupuesto. ○ Manejar las cuentas bancarias con la firma del Director Nacional. ○ Presentar informes semestrales y anuales a la Directiva Nacional.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organismos Internos	Competencias
La Asamblea Provincial	<ul style="list-style-type: none"> ○ Analizar y aprobar el Informe y Plan de Trabajo de la Directiva Provincial, de acuerdo a las orientaciones de la Asamblea Nacional. ○ Conocer y resolver sobre los informes que presente la Directiva Provincial.

Fuente: Régimen Orgánico del Movimiento Unión Ecuatoriana

Objetivo de la organización política.- El Movimiento Unión Ecuatoriana promueve, practica y protege la democracia participativa en todos los niveles de la organización y en su relación con las demás fuerzas políticas y actores sociales del país e internacionalmente; así como para la integración de sus Órganos de Dirección y candidaturas de elección popular, se respetará la paridad de género; la diversidad de edades, orígenes, lugar de residencia, condición migratoria y ocupaciones.

Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Cargo
Washington Arturo Pesantez Muñoz	Representante legal
Miguel Isaac Palacios Andrade	Responsable económico
Lorena Paulina Llerena Medina	Contadora

Fuente: Informe económico financiero del ejercicio 2018;

Que de la revisión al estado de resultados y libro mayor de la cuenta ingresos presentados en el informe económico financiero del ejercicio 2018, por el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, se identificó que el monto de los recursos privados administrados por la organización política, ascendió a mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), valores que correspondieron a contribuciones en especie, distribuidos de la siguiente manera:

ORIGEN	Valor Numerario USD	Valor Especie USD
Contribuciones de adherentes	0,00	1000,00
Aportes de actividades de sus frentes sectoriales	0,00	0,00

ORIGEN	Valor Numerario USD	Valor Especie USD
Rentas generadas por inversiones	0,00	0,00
Donaciones o Legados	0,00	0,00
Total Financiamiento Privado USD	0,00	1000,00

Fuente: Estado de resultados y libro mayor;

Que del análisis del informe, tenemos: **“9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS”**

9.1. Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado. El Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, en el informe económico financiero del ejercicio 2018, registró y reportó como financiamiento privado el valor de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00) correspondientes a aportes en especie de sus adherentes, mismos que fueron contabilizados en las cuentas de honorarios profesionales y organización de eventos. **9.1.1 Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.** De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, por el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, y la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, se identificó que el responsable económico de la organización política, no aperturó una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo en el sistema financiero nacional por lo cual no presentó, estados de cuenta, conciliaciones bancarias y copias de cheques, inobservando lo dispuesto en el inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso segundo del artículo 31 y los literales g), h) e i) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. De la misma manera, la organización política no adjuntó la siguiente documentación:

- Copia a color del Registro Único de Contribuyentes RUC de la organización política.
- Instructivos aprobados por la organización política para control interno.
- Respaldo magnético de la documentación.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Los literales c) y w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen el contenido del informe económico financiero.

Del análisis al contenido de la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no aperturó una cuenta corriente exclusiva para su funcionamiento político organizativo y no adjuntó la documentación requerida completa de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.2. Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones.** De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2018, se evidenció que el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, registró y reportó como financiamiento privado dos contribuciones en especie de sus adherentes por un valor mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), aportes que no fueron soportados con las respectivas copias de cédula de ciudadanía de los aportantes y comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas. El inciso segundo del artículo 359, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que no podrán existir contribuciones anónimas; así como, la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. Los artículos 4, 25 y el literal l) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen la obligación de presentar documentación que respalte el monto y origen de los aportes recibidos, con la identificación plena del aportante. Del análisis a la documentación presentada, se verificó que la organización política, no implementó un sistema de control interno que permita controlar la recepción y registro de los aportes de sus adherentes, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.3. Monto y origen de los recursos privados.** El Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, en el informe económico financiero del año 2018, reportó un total de ingresos con financiamiento privado de mil dólares de los Estados Unidos de América (1.000,00 USD) que corresponden a aportaciones en especie de sus afiliados, según consta en los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, comprobantes

de ingreso y listado de aportantes. De la revisión de los dos (2) comprobantes de recepción de contribuciones y aportes que soportan las contribuciones recibidas en el año 2018, se verificó que ninguna superó el valor de ciento cuarenta y un mil setecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 141.796,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2017, que fue de setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (USD 708,98), cumpliendo con lo que establece el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política y las bases de datos del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y Servicio de Rentas Internas - SRI, se desprende que no existen aportes al Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. **9.1.4 Publicación de la información económica financiera en la página web.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0063-O, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0082-O y Nro. CNE-DNFCGE-2019-0102-O, solicitó al Movimiento Justicia Social, Lista 11, que publique el informe económico financiero en su página web oficial. De la búsqueda realizada en la web, no se identificó la página oficial del movimiento político, situación que limitó la verificación del cumplimiento del inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la disposición emitida en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **9.1.5 Presentación del informe económico financiero.** El Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, en atención a los oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0063-O, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0082-O y Nro. CNE-DNFCGE-2019-0102-O de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con comunicado de 20 de mayo de 2019, presentó al Consejo Nacional Electoral el 28 de junio de 2019 el informe



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

económico financiero del ejercicio por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual. De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se determinó que el Movimiento Unión Ecuatoriana Lista 19, no presentó el informe económico financiero del año 2018 en el plazo de noventa (90) días contados desde el cierre del ejercicio anual, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y las disposiciones antes citadas; situación que ocasionó que la presentación se la realice extemporáneamente, esto es ochenta y ocho (88) días después del plazo previsto”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-0935-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** El responsable económico de la organización política, no aperturó una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo y no presentó en el informe económico financiero del ejercicio 2018, la copia del Registro Único de Contribuyentes RUC de la organización política, instructivos aprobados para control interno y respaldo magnético de la documentación, como lo establecen los artículos 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 31, y los literales c) y w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política, no implementó un sistema de control interno que regule la recepción y registro de los aportes de sus adherentes, en virtud que, dos (2) aportes que suman la totalidad de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), no cuentan con las respectivas copias de cédula de los aportantes, ni los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, como lo establece el inciso segundo del artículo 359 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los

artículos 4, 25 y el literal l) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el ejercicio económico 2018, registró con financiamiento privado, contribuciones en especie de sus adherentes por mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal.

La organización política no publicó en su página web oficial, la información económica financiera del ejercicio 2018, como lo establece el inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2018 de forma extemporánea; esto es, ochenta y ocho (88) días después del plazo previsto, en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo Único. Conceder al **Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del manejo económico del **Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19**, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-28-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...);”*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...);”*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...);”*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: "Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes";

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable";

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral";

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral";

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”*;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”*;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral*



y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.”*** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...);
- Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los fondos privados.”*** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: ***1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;***
- Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De las***

contribuciones.- *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;*

Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;*

Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;*

Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;*

Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la cuenta bancaria.-** *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);

- Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los registros contables firmados por un contador.- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;***
- Que el artículo 38 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.- El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;***
- Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;***
- Que el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“Del Contenido del expediente contable.- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: a) Oficio***

de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 45 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***Del plazo de quince días.*** *Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;*
- Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la resolución.*** *Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;*
- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: ***“PRIMERO.*** *Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. ***SEGUNDO.*** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados.*

DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.- *El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2018** de 31 de mayo de 2018, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a inscribir al Movimiento Democracia Sí, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número 20 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0033-O de 07 de marzo de 2019, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, al “*Taller de Capacitación para el manejo de cuentas y presentación de Informes Económicos Financieros de las organizaciones políticas que recibieron recurso público del Fondo Partidario Permanente en el año 2018*”; así también, recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018, fenece el 31 de marzo de 2019;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-1423-M de 29 de marzo de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 29 de marzo de 2019, suscrito por el Presidente Nacional del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, adjuntando el informe económico financiero del ejercicio 2018, en cincuenta y nueve (59) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3176-M de 22 de agosto de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio sin número, de agosto de 2019, suscrito por el representante legal y el responsable económico del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, adjuntando documentos de alcance al informe económico financiero del ejercicio 2018, en un sobre cerrado, información que fue receptada por el Órgano Electoral el 22 de agosto de 2019;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2018-00017 de 01 de octubre de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, en el año 2018;

- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0010-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, que de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres y apellidos y números de cédula de identidad de los aportantes del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of de 13 de enero de 2020, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, que de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres y apellidos y números de cédula de identidad de los aportantes del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, figuran en la lista de ciudadanas y ciudadanos con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio de Rentas Internas - SRI que, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, el patrimonio y el total de los ingresos anuales presentados en las declaraciones de Impuesto a la Renta, por los aportantes del Movimiento Democracia Sí, Lista 20;
- Que el Servicio de Rentas Internas – SRI, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of, remitió el oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2020-0010-OF de 28 de enero de 2020, con la información correspondiente a los sujetos pasivos detallados en el requerimiento, incluyendo valores del total de los ingresos y del patrimonio presentado en las declaraciones de Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio 2018, registradas a la fecha en su base de datos;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of, remitió el oficio Nro. UAFE-SG-2020-0007-O de 30 de enero de 2020, en el cual informó: “(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre la lista de aportantes remitidos en medio electrónico por su autoridad y los

números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR”;

- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, en atención oficio Nro. CNE-PRE-2019-0010-Of, remitió el oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0105-OF de 31 de enero de 2020, adjuntando el memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0098-M de 29 de enero de 2020 suscrito por la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, anexando un archivo digital en formato Excel denominado: “CTIT-DGSI-MFLR-2020-079.ods”, con la información solicitada;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, entre ellas el Movimiento Democracia Sí, Lista 20;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Consejo de la Judicatura, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, constan en la lista de ciudadanas y ciudadanos con litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres, apellidos y números de cédula de identidad de las personas naturales o Registro Único de Contribuyentes RUC de las personas jurídicas que se detallan como aportantes del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of, remitió el Oficio-CJ-DG-2020-0866-OF de 07 de julio de 2020, en el cual señaló: “(...) remito a Usted señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando No. CJ-DNGP-2020-2536-M, suscrito por el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, adjunto matriz de datos, el cual contiene la información solicitada (...)”;
- Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020, remitió el oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0678-OF de 20 de julio de 2020, mediante el cual señaló: “(...) se certifica que esta Cartera de Estado no tiene registrado ningún pago como proveedor de servicios cuyos beneficiarios sean las cédulas de identidad o número de RUC que constan en el archivo digital anexo a su comunicación”;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al oficio No. CNE-PRE-2020-0504-Of, remitió los oficios Nro. SB-IG-2020-0120-O de 21 de julio de 2020 y Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, entre las cuales, el Banco del Pacífico señaló que el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, registra activa la cuenta corriente Nro. 7972245, fecha de apertura el 20 de agosto de 2019;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0035-O de 12 de agosto de 2020, comunicó al representante legal, al responsable económico y Contador del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, el inicio del proceso de análisis al informe económico financiero del ejercicio 2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0396-M de 31 de agosto de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020, con el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020, aprobó el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, constante el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M de 21 de octubre de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0024-M de 21 de octubre de 2020, como alcance al memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M, mediante el cual se solicitó la extensión del plazo hasta el 30 de noviembre de 2020, para culminar con la entrega de los productos constantes en el cronograma reestructurado de análisis a los informes económicos financieros 2018, debido a que varios servidores de la Dirección, fueron confirmados como portadores del virus COVID 19;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0865-M de 21 de octubre de 2020, solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral un detalle de informes económicos financieros 2018 en análisis y un detalle de restructuración del cronograma, requerimiento que fue atendido con Nro. CNE-DNFCGE-2020-0506-M de 23 de octubre de 2020, documento en el cual con sumilla digital se aprobó la extensión del plazo;

Que de la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, presentado por la organización política, se evidenció la presentación de la siguiente documentación:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presen ta	No Presen ta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;	X		
2	Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);	X		Registra donaciones de activos fijos, por tal motivo señala que no contabilizó ingresos. La persona que suscribe el informe no es contador público autorizado



Repubblica del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presen ta	No Presen ta	Observación
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;		X	Fecha de apertura de RUC., fuera del periodo de análisis (Inicio de actividades 13 de febrero de 2019); aprobación de inscripción del movimiento político en el CNE el 31 de mayo de 2018).
4	Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;	X		La persona que suscribe los balances no es contador público autorizado
5	Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización, y contador público autorizado;	X		
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;		X	
7	Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria,		X	Fecha de apertura de la cuenta bancaria, fuera del

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presen ta	No Presen ta	Observación
	del período que cubren los balances;			periodo de análisis, de acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, la organización política mantiene activa la cuenta corriente Nro. 7972245, registrada el 20 de agosto de 2019.
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;		X	
9	Copia de los cheques girados;		X	
10	Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;		N/A	
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;		N/A	
12	Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntado copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;	X		Registra donaciones de activos fijos.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presen ta	No Presen ta	Observación
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;	X		
14	Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;		N/A	
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;		N/A	
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;	X		
17	Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;		N/A	

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presen ta	No Presen ta	Observación
18	Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;		X	Fecha de apertura de RUC., fuera del periodo de análisis (Inicio de actividades 13 de febrero de 2019); aprobación de inscripción del movimiento político en el CNE el 31 de mayo de 2018).
19	Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);		X	
20	Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;		N/A	
21	Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización de Fondo Partidario Permanente;		N/A	
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización;		X	
23	Instructivos aprobados por la organización política para control interno; y,	X		
24	Respaldo magnético de la documentación.	X		

Fuente: Informe económico financiero del año 2018 del Movimiento Democracia Sí, Lista 20;



Repubblica del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que de acuerdo al Régimen Orgánico del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, su estructura es la siguiente:

Organismos Internos	Competencias
La Asamblea Nacional	La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de Democracia Sí y tiene la potestad de resolver, con fuerza obligatoria y sobre los demás órganos de dirección. Aprobar y reformar el régimen orgánico, los principios ideológicos, el programa y demás documentos oficiales de la organización.
Comité Ejecutivo Nacional	Se constituye en el Organismo colegiado del Movimiento encargado de la planificación, organización y ejecución, táctica y estratégica, a través de la estructura orgánica del Movimiento político Democracia Sí. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional. Aprobar y expedir los reglamentos, instructivos y manuales de procedimientos que se requieran para el adecuado funcionamiento de la organización.
El Presidente Nacional	Es el representante político, legal, judicial y extra judicial de la organización. Aplicar las políticas establecidas por los órganos de dirección nacional.
El Vicepresidente Nacional	Remplazará al Presidente Ejecutivo en ausencia temporal y en todas las funciones que el Presidente ejecutivo le delegue.
Secretario Nacional	Ser responsable de la custodia y archivo de toda la documentación de la organización. Coordinar con las Direcciones Provinciales correspondientes la convocatoria y planificación de la Asamblea Nacional. Poner en conocimiento las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional a todos los integrantes del movimiento y sus organismos provinciales, cantonales y parroquiales.
Responsable Económico	Desarrollar y elaborar planes y proyectos de presupuesto, rentas y gastos de la organización. Presentar el presupuesto anual de ingresos y gastos al Comité Ejecutivo.

Organismos Internos	Competencias
	Orientar a las y los Directores Provinciales Financieros, respecto a los planes de finanzas y la contabilidad de los bienes materiales económicos.

Fuente: Régimen Orgánico del Movimiento Democracia Sí

Objetivo de la organización política. Democracia Sí, es un movimiento político humanista y ecológico, que surge con la finalidad de aglutinar, a todos los sectores sociales, políticos, culturales, ecológico, improductivo del país en una perspectiva participativa e incluyente, para construir un Ecuador justo, libre, soberano, democrático, republicano, intercultural, ambientalmente sustentable, inclusivo, solidario, que garantice la equidad de género, la superación de la exclusión y el acceso a la riqueza de todos. El Movimiento Democracia Sí promueve, practica y protege la democracia participativa en todos los niveles de la organización y en su relación con las demás fuerzas políticas y actores sociales del país e internacionalmente; así como para la integración de sus Órganos de Dirección y candidaturas de elección popular, se respetará la paridad de género; la diversidad de edades, orígenes, lugar de residencia, condición migratoria y ocupaciones.

Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Cargo
Wilson Gustavo Larrea Cabrera	Representante legal
Víctor Ángel Barahona Salazar	Responsable económico
Rossana Del Pilar Lara Moreira	Contadora

Fuente: Informe económico financiero del ejercicio 2018;

Que de la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del ejercicio 2018 por el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, se identificó que el monto de los recursos privados administrados por la organización política, ascendió a cuatro mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.599,00), valores que correspondieron a donaciones de activos fijos por parte de la directiva nacional;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que del análisis del informe, se desprende: **9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS 9.1. Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.** El Movimiento Democracia Sí, Lista 20, en el informe económico financiero del ejercicio 2018, registró y reportó como financiamiento privado el valor de cuatro mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 4599,00) correspondientes a donaciones de activos fijos, mismos que fueron contabilizados en las cuentas de equipo de oficina y equipo de computación. **9.1.1 Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.** De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del ejercicio 2018, por el Movimiento Democracia Sí, Lista 20 y la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, se identificó que el responsable económico de la organización política, no aperturó una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo en el sistema financiero nacional, por lo cual no presentó los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y copias de cheques en el periodo de análisis, inobservando lo dispuesto en el inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el inciso segundo del artículo 31 y los literales g), h) e i) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

De la misma manera, la organización política no adjuntó la siguiente documentación:

- El RUC de la organización política, copias de los formularios de las declaraciones de impuestos por IVA, impuesto a la renta y retenciones en la fuente del periodo de análisis, por el periodo de análisis.
- Libro diario y mayor que contengan las cuentas de activo y patrimonio establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, los literales c), f), r), s), y v) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente,

Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen el contenido del informe económico financiero. Así también, de la verificación a la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), se evidenció que la señora Rossana Del Pilar Lara Moreira, quien suscribe el formulario financiero para transparentar cuentas de las organizaciones políticas y los estados financieros del ejercicio 2018, no registra título de Contador Público Autorizado (CPA), inobservando lo establecido en el inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Del análisis al contenido de la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no aperturó una cuenta corriente exclusiva para su funcionamiento político organizativo y no adjuntó la documentación requerida completa conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada.

9.1.2. Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones.
De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2018, se evidenció que el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, registró y reportó como financiamiento privado donaciones por parte de la directiva nacional el valor de cuatro mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.599,00), mismos que no fueron soportados con los respectivos comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas - SRI. El artículo 354, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que los bienes que provengan de donaciones serán de propiedad de la organización política, así como, la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. Los artículos 4, 25 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen la obligación de presentar documentación que respalte el monto y origen de los aportes recibidos, con la identificación plena del aportante. Del análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no implementó un sistema de control interno que permita controlar la recepción y registro de las donaciones, en virtud que no adjuntó la documentación requerida completa de acuerdo a la normativa legal y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reglamentaria citada. **9.1.3. Monto y origen de los recursos privados.** El Movimiento Democracia Sí, Lista 20, en el informe económico financiero del año 2018, reportó un total de ingresos con financiamiento privado de cuatro mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (4.599,00 USD) que corresponden a donaciones por parte de la directiva nacional del movimiento según consta en los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, y listado de aportantes. De la revisión a 24 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las donaciones recibidas, se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta y un mil setecientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 141.796,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2017, que fue de setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (USD 708,98), cumpliendo con lo que establece el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por el movimiento político y la base de datos del Servicio Nacional de Contratación Pública, la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFFE, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Secretaría Nacional de Contratación Pública - SERCOP, se desprende que no existieron donaciones al Movimiento Democracia Sí, Lista 20, que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en la normativa legal y reglamentaria, específicamente en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Sin embargo, del cruce de información entre el listado de aportantes con la base de datos del **Servicio de Rentas Internas - SRI**, se identificó que el responsable económico del Movimiento Democracia Sí, Lista 20, receptó y registró donaciones de personas naturales que no realizaron declaraciones de impuesto a la renta correspondientes al ejercicio 2018, inobservando el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro. de Comprobantes de Contribuciones y Aportes	Nro. de cédula del Aportante	Valor Total del aporte en USD
16, 17 y 18	0921239174	480,00
12, 13, 14 y 15	1311527368	959,00

Fuente: Comprobantes de contribuciones y aportes del Movimiento Democracia Sí, Lista 20.

El inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece la obligación de detallar el origen de las contribuciones recibidas. Del análisis a las donaciones receptadas y reportadas por la organización política, se identificó que ninguno superó el **monto** establecido; sin embargo, de la información proporcionada por las instituciones públicas, se evidenció que el **origen** de varios aportes, no contemplan lo que establece la normativa reglamentaria citada. **9.1.4**

Publicación de la información económica financiera en la página web En los considerandos de la Resolución PLE-CNE-1-31-5-2018 de 31 de mayo de 2018, se menciona que el Movimiento Democracia Sí, señala como página web la dirección: www.democraciasi.ec. De la revisión a la página web oficial de la organización política, no se evidenció la publicación del informe económico financiero del ejercicio 2018, como lo dispone el inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **9.1.5. Presentación del informe económico financiero.**

El Movimiento Democracia Sí, Lista 20, con comunicados de 29 de marzo de 2019 y agosto de 2019, presentó al Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero del ejercicio 2018. El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para el funcionamiento político organizativo de las organizaciones políticas, en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual. De la revisión al contenido del informe económico financiero del ejercicio 2018, se determinó que el Movimiento Democracia Sí, Lista 20, no entregó la documentación completa hasta el 31 de marzo del 2019, fecha límite



para la presentación, ya que el 22 de agosto de 2019 realizó un alcance con información adicional, retrasándose ciento cuarenta y cuatro (144) días después de plazo establecido en la normativa legal, reglamentaria y disposiciones citadas”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-0935-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** El responsable económico de la organización política, no aperturó el Registro Único de Contribuyentes RUC, ni la cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo dentro del período de análisis, lo gestionó en el año 2019; así mismo, no presentó en el expediente contable del ejercicio 2018, el libro diario y mayor que contenga las cuentas de activo y patrimonio establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral, ni se identificó que quien suscribe el formulario para transparentar las cuentas de la organización política y los estados financieros, ostente el título de contador público autorizado y no adjuntó el Registro Único de Contribuyentes - RUC respectivo, como lo establecen los artículos 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 31, 32 y los literales c), f), g), h), i) y v) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política, no implementó un sistema de control interno que regule la recepción y registro de las donaciones de activos fijos de la directiva del movimiento político, en virtud que el valor de cuatro mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.599,00), no cuentan con la documentación de soporte como comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas - SRI, que sustente el donativo, como lo establecen los artículos 354, 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4 y 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política en el año 2018, registró donaciones de activos fijos de la directiva nacional por cuatro mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (4.599,00 USD), sin superar el monto establecido en la normativa legal y reglamentaria; sin embargo, respecto al origen se identificó que el

movimiento político, receptó varias contribuciones de personas naturales que no realizaron declaraciones de impuesto a la renta del ejercicio 2018, inobservando el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política no publicó en su página web oficial democraciasi.ec., la información económica financiera del ejercicio 2018, como lo dispone el inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

La organización política, el 29 de marzo de 2019, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2018 incompleto, razón por la cual el 22 de agosto de 2019 realizó un alcance con información adicional, retrasándose ciento cuarenta y cuatro (144) días en relación al plazo establecido en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al Movimiento Democracia Sí, Lista 20, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo Único.- Conceder al **Movimiento Democracia Sí, Lista 20**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del manejo económico del **Movimiento Democracia Sí, Lista 20**, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-29-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...);”*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...);*

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...);*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;*”
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...);*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones

políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;

- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;

- Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “***De la obligación de presentar la documentación contable.*** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...);
- Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “***De los fondos privados.*** - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “***De las contribuciones.*** - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “***Del límite***

máximo de contribución. - Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

- Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “***De la publicación de Ingresos.*** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “***De las fuentes de financiamiento prohibidas.*** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “***De la cuenta bancaria.*** - Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);”;
- Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “***De los***



Repubblica del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

registros contables firmados por un contador.- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

- Que el artículo 38 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.**- *El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;*
- Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del cruce de información.**- *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;*
- Que el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del Contenido del expediente contable.**- *El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; f) Libro diario y mayor que*

contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **Del plazo de quince días.** - Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

- Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “**De la resolución.**- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**PRIMERO.**- Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.**- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.**- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución **PLE-CNE-1-3-10-2018-T** de 3 de octubre de 2018, dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, la inscripción del

- Movimiento Ruptura, Lista 25, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0066-O de 03 de abril de 2019, solicitó al Movimiento Ruptura, Lista 25, que en un plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación cumpla con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018; y, publique el mismo en su página web oficial de la organización política;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, mediante oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0081-O de 08 de mayo de 2019, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0103-O de 17 de junio de 2019, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0111-O de 16 de julio de 2019, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0125-O de 12 de agosto de 2019, y Nro. CNE-DNFCGE-2019-0146-O de 16 de septiembre de 2019, insistió al Movimiento Político Ruptura, Lista 25, en la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018; y, publique el mismo en la página web oficial de la organización política;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3440-M de 18 de septiembre de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, el oficio Nro. R25-SN-2019-003 de 17 de septiembre de 2019, suscrito por el Secretario Nacional del Movimiento Político Ruptura, Lista 25, adjuntando el informe económico financiero del año 2018, en una (1) foja;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2018-00020 de 1 de octubre de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Político Ruptura, Lista 25, en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, entre ellas el Movimiento Político Ruptura, Lista 25;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of, remitió los oficios Nro. SB-IG-2020-0120-O de 21 de julio de 2020 y Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

financieras nacionales, en las que certificaron que el Movimiento Político Ruptura, Lista 25, no registra cuenta bancaria;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0040-O de 12 de agosto de 2020, comunicó al Secretario Nacional del Movimiento Político Ruptura, Lista 25, el inicio del proceso del análisis al informe económico financiero del ejercicio 2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0396-M de 31 de agosto de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020, con el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020, aprobó el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, constante el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M de 21 de octubre de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0024-M de 21 de octubre de 2020, como alcance al memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M, mediante el cual se solicitó la extensión del plazo hasta el 30 de noviembre de 2020, para culminar con la entrega de los productos constantes en el cronograma reestructurado de análisis a los informes económicos financieros 2018, debido a que varios servidores de la Dirección, fueron confirmados como portadores del virus COVID 19;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0865-M de 21 de octubre de 2020, solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral un detalle de informes económicos financieros 2018 en análisis y un detalle de restructuración del cronograma, requerimiento que fue atendido con Nro. CNE-DNFCGE-2020-0506-M de 23 de octubre de 2020, documento en el cual con sumilla digital se aprobó la extensión del plazo;

Que de la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, presentado por la organización política, se evidenció la siguiente documentación:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;	X		
2	Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);	X		
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;		X	
4	Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;		X	
5	Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización, y contador público autorizado;		X	
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;		X	
7	Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;		X	
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión,		X	



Repubblica del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
	del periodo que cubren los balances;			
9	Copia de los cheques girados;		X	
10	Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;		X	
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;		N/A	
12	Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntado copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;		X	
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;		X	
14	Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;		X	
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o		X	

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presenta	No Presenta	Observación
	prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;			
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;		X	
17	Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;		X	
18	Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;		X	
19	Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);		X	
20	Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;		X	
21	Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización de Fondo Partidario Permanente;		N/A	
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización;		X	
23	Instructivos aprobados por la organización política para control interno; y,		X	
24	Respaldo magnético de la documentación.		X	

Fuente: Informe económico financiero del año 2018 del Movimiento Político Ruptura, Lista 25;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que de acuerdo al Régimen Orgánico del Movimiento Político Ruptura, Lista 25, su estructura orgánica es la siguiente:

ORGANISMOS INTERNOS	COMPETENCIAS
La Asamblea Nacional	<p>Es el órgano máximo de deliberación y decisión de Ruptura.</p> <p>Elegir a los representantes y al comité electoral del movimiento.</p> <p>Decidir las políticas de la organización en el marco de sus principios e ideología.</p> <p>Evaluuar los informes de rendición de cuentas del Consejo Nacional.</p> <p>Elaborar su reglamento de funcionamiento.</p> <p>Las demás funciones que estén contempladas en el presente Régimen Orgánico</p>
El Consejo Político Nacional	<p>Representa la máxima autoridad del Movimiento Ruptura, Lista 25, cuando la Asamblea Nacional no se encuentre reunida, tendrán solamente voz, no voto y estará conformado por los delegados provinciales.</p> <p>Convocar a la Asamblea Nacional y expedir su reglamentación.</p> <p>Desarrollar las políticas que se definan a raíz de los debates de la Asamblea Nacional.</p> <p>Definir líneas de acción del movimiento político, en el marco de sus principios e ideología.</p> <p>Rendir cuentas a los adherentes del movimiento sobre su gestión.</p> <p>Expedir la normativa en la esfera de su competencia.</p> <p>Representar oficialmente a los miembros de Ruptura.</p> <p>Las demás atribuciones que se desprendan del Régimen Orgánico.</p>

ORGANISMOS INTERNOS	COMPETENCIAS
El Comité Ejecutivo Nacional	<p>Es un órgano de dirección que ejecuta y supervisa el cumplimiento de las decisiones tomadas por el Consejo Político Nacional, será parte del comité con voz pero sin voto.</p> <p>Coordinar la acción política del movimiento.</p> <p>Conformar las comisiones permanentes de política, de formación, económica y de comunicación.</p> <p>Nombrar el reemplazo del director Ejecutivo de la organización en caso de ausencia definitiva.</p> <p>Rendir cuentas al Consejo Político Nacional y a sus adherentes.</p> <p>Elegir al secretario nacional.</p> <p>Elegir defensor del adherente.</p> <p>Elegir Coordinador del Consejo de Ética y Resolución de Conflictos.</p> <p>Elegir el Comité Electoral del Movimiento.</p> <p>Decidir las políticas de la organización en el marco de sus principios e ideología.</p> <p>Evaluuar los informes de rendición de cuentas del Consejo Nacional.</p> <p>Reformar el Régimen Orgánico con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los presentes.</p> <p>Elaborar su reglamento de funcionamiento.</p> <p>Delegar al Consejo Político Nacional adicionales a las previstas en este Régimen.</p> <p>Las demás funciones que estén contempladas en el presente Régimen Orgánico.</p>

Fuente: Régimen Orgánico del Movimiento Ruptura, Lista 25

Objetivo de la Organización Política.- El Movimiento Político Ruptura, Lista 25, según su Régimen Orgánico Art. 2 en su parte pertinente menciona que: *“El pilar fundamental de nuestro movimiento es la búsqueda de la justicia y una sociedad de bienestar para todas y todos. Una sociedad basada en el respeto y la real vigencia y ejercicio de los derechos humanos. Así, asumimos nuestras luchas políticas respetuosos de las reglas de la democracia, la ética laica y de la mano del desafío de la consolidación de un Estado constitucional de derechos y justicia”.*

Representante legal, responsable económico y contador



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nombres y Apellidos	Cargo
González Vásconez Raúl Iván	Presidente - Representante legal
González Vascones Raúl Iván	Responsable económico
-	Contador

Fuente: Informe económico financiero Movimiento Político Ruptura, Lista 25, año 2018.

El formato de informe económico financiero del ejercicio 2018, correspondiente al Movimiento Político Ruptura, Lista 25, no registra la firma del contador público autorizado CPA, ni documentos de soporte que permitan determinar la designación de un contador o contadora;

Que de la revisión al formulario del informe económico financiero del ejercicio 2018, presentado por el Movimiento Político Ruptura, Lista 25, se identificó que el monto de los recursos privados administrados por la organización política, ascendió a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00);

Que del análisis del informe, se desprende: **"9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1. Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.** El Movimiento Político Ruptura, Lista 25, reportó ingresos con financiamiento privado por el valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), valores que no tuvieron movimiento, por lo cual el saldo al final del ejercicio contable no varió. **9.1.1. Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.** De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del ejercicio 2018 por el Movimiento Político Ruptura, Lista 25 y la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, se identificó que el responsable económico de la organización política, no aperturó una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo en el sistema financiero nacional por lo cual no presentó, estados de cuenta, conciliaciones bancarias y copias de cheques, inobservando lo dispuesto en el inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso segundo del artículo 31 y los literales g), h) e i) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. De la misma manera, la organización política no adjuntó la siguiente documentación:

- *Copia del Registro Único de Contribuyentes - RUC de la organización política*
- *Balance general y estado de resultados debidamente firmados por el representante legal, responsable económico y contador público autorizado.*
- *Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y un contador público autorizado*
- *Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio.*
- *Comprobantes originales de ingreso pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.*
- *Respaldo documental de los ingresos.*
- *Comprobantes de contribuciones y aportes, impresos y pre numerados ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes.*
- *Listado de aportantes con identificación plena de los aportantes.*
- *Comprobantes originales de egreso, pre numerado, ordenado en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, con la documentación de respaldo correspondiente.*
- *Autorización de custodio de caja chica y fondos rotativos.*
- *Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances.*
- *Copias de los formularios de declaraciones de retenciones en la fuente - Formulario 103, impuesto al valor agregado - IVA - Formulario 104, de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal e impuesto a la renta - Formulario 101.*
- *Reporte de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS del personal que labora en la organización política.*
- *Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización.*
- *Instructivos aprobados por la organización política para control interno.*
- *Respaldo en medio magnético del expediente.*

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, los literales c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), v) y w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen el contenido del informe económico financiero. Así también, de la revisión al expediente del Movimiento Político Ruptura, Lista 25, se evidenció que el formulario del informe económico financiero del ejercicio 2018, no fue suscrito por un contador público autorizado; de igual manera, se identificó que el representante legal ejerce también las funciones de responsable económico de la organización política, inobservando los artículos 361 y 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 31, 32 y 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Del análisis al contenido de la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no aperturó una cuenta corriente exclusiva, para su funcionamiento político organizativo y no adjuntó la documentación requerida completa conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.2. Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones.** De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2018, se identificó que el Movimiento Político Ruptura, Lista 25, reportó ingresos con financiamiento privado por un valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), los mismos que no cuentan con documentación de respaldo suficiente y pertinente que respalde las aportaciones; es decir no se adjuntó los comprobantes de contribuciones y aportes, copia de cédula de ciudadanía legible del aportante, comprobante de ingreso con su respaldo documental, listado de aportantes y su debido registro contable. El inciso segundo del artículo 359, el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que no podrán existir contribuciones anónimas; así como, la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico. Los artículos 4, 25 y los literales j), k), l) y m) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen la obligación de presentar documentación que respalte el monto y origen de los aportes recibidos, con la identificación plena del aportante. Del análisis a la

documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no implementó un sistema de control interno que permita controlar la recepción y registro de los aportes y no adjuntó la documentación requerida completa de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.3 Monto y origen de los recursos privados.** De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2018, presentados por el Movimiento Político Ruptura, Lista 25, se determinó que la organización política registró el valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00); sin embargo, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pudo identificar el monto y origen de la totalidad de aportes recibidos, de acuerdo a lo que establecen los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 26 y 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en razón que el movimiento político no presentó documentos de respaldo que sustente en legal y debida forma las contribuciones, como se señala en el punto 9.1.2 del presente informe. **9.1.4 Publicación de la información económica financiera en la página web.** La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0066-O, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0081-O, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0103-O Nro. CNE-DNFCGE-2019-0111-O, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0125-O, y Nro. CNE-DNFCGE-2019-0146-O solicitó al Movimiento Político Ruptura, Lista 25, que publique el informe económico financiero en su página web oficial. De la revisión a la página web oficial de la organización política, www.ruptura25.org, identificada en el pie de página de un documento oficial, se evidencio que el Movimiento Político Ruptura, Lista 25, no publicó el informe económico financiero del año 2018, como lo dispone el inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la disposición emitida en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016. **9.1.5. Presentación del informe económico financiero.** El Movimiento Político Ruptura, Lista 25, en atención a los oficios Nro. CNE-DNFCGE-2019-0066-O, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0081-O, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0103-O, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0111-O, Nro. CNE-DNFCGE-2019-0125-O y Nro. CNE-DNFCGE-2019-0146-O, suscritos por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. R25-SN-2019-003 de 17 de septiembre de 2019, presentó ante Consejo Nacional Electoral el 18 de septiembre de 2019, el informe económico financiero del ejercicio 2018. El artículo 368 de la Ley Orgánica



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual. De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se determinó que el Movimiento Político Ruptura, Lista 25, no presentó el informe económico financiero del año 2018, en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y disposiciones antes citada, situación que ocasionó, que la presentación parcial se la realice extemporáneamente; esto es, ciento setenta y un (171) días después del plazo previsto”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2021-0935-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** El responsable económico de la organización política, no aperturó una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, no presentó en el informe económico financiero del ejercicio 2018, copia del Registro Único de Contribuyentes – RUC de la organización política, documentación contable suscrita por el representante legal, responsable económico y contador público autorizado, comprobantes de contribuciones y aportes y comprobantes de ingreso con su documentación respectiva, listado de aportantes, comprobantes de egreso con la documentación de respaldo, autorización de custodio y arqueos de caja chica, formularios de declaraciones de impuestos, reporte de aportaciones al IESS, copia del Registro Único de Contribuyentes del contador de la organización política, instructivos aprobados por la organización política para control interno y respaldo magnético de la documentación, como lo establecen los artículos 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 31, 32 y los literales c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), v) y w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

La organización política, no implementó un sistema de control interno que regule la recepción y registro de los aportes de sus adherentes, en virtud que, el valor de cuatrocientos dólares de los

Estados Unidos de América (USD 400,00), no cuentan con la documentación suficiente y pertinente que respalde las aportaciones, como lo establecen los artículos 359, 360, 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 25 y los literales j), k), l) y m) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, situación que impidió verificar el monto y el origen de la totalidad de las aportaciones entregadas por los adherentes.

De la revisión a la página web oficial del Movimiento Político Ruptura, Lista 25, “www.ruptura25.org”, se evidenció que la organización política, no publicó el informe económico financiero del ejercicio 2018, como lo dispone el inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, con la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, que establecen la obligación de publicar en la página web los ingresos anuales percibidos por las organizaciones políticas.

La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2018 de forma extemporánea; esto es, ciento setenta y un (171) días después del plazo previsto en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2018, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al Movimiento Político Ruptura, Lista 25, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder al **Movimiento Político Ruptura, Lista 25**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones determinadas en el numeral 9 del informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del manejo económico del **Movimiento Político Ruptura, Lista 25**, con el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2020 de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-30-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.*

No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas,*

instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.”*** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente (...);
- Que el artículo 24 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: ***“De los fondos privados.”*** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes,**

- así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “***De las contribuciones.- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas***”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “***Del límite máximo de contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva***”;
- Que el artículo 27 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “***De la publicación de Ingresos.- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual***”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: “***De las fuentes de financiamiento prohibidas.- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley***”;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de



las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De la cuenta bancaria.-** *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberá ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);*

- Que el artículo 32 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*
- Que el artículo 43 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del cruce de información.-** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;*
- Que el artículo 44 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** *El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); c)*

Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; d) Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, y el representante legal de la organización política, y contador público autorizado; f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral; g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; i) Copia de los cheques girados; j) Comprobantes originales de ingresos pre- numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; k) Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; l) Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; n) Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; p) Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; q) Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, w) Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 45 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **Del plazo de quince días.** - Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento";
- Que el artículo 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE- 3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017 vigente, establece: **"De la resolución.** - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente";
- Que con Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **"PRIMERO.** - Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.** - El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **DISPOSICIONES GENERALES (...) SEGUNDA.** - El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución No. **PLE-CNE-6-7-3-2018-T** de 7 de marzo de 2018, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a inscribir al Movimiento Político Nacional Podemos, con ámbito de acción nacional, asignándole el número 33 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas y se realice el registro de su Directiva Nacional;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNCGE-2019-0033-O de 07 de marzo de 2019, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, entre otros al “*Taller de Capacitación para el manejo de cuentas y presentación de Informes Económicos Financieros (Informes de Transparencia) de las Organizaciones Políticas*”; además recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018, fenece el 31 de marzo de 2019;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0064-O de 3 de abril de 2019, solicitó al Presidente del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, que en un plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación cumpla con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018; y, publique el mismo en su página web oficial de la organización política;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0076-O de 8 de mayo de 2019, insistió al Presidente del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, en la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2018; y, publique el mismo en la página web oficial de la organización política;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-2353-M de 30 de mayo de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, el comunicado de 23 de mayo de 2019-0003, suscrito por el representante legal del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, adjuntando el informe económico financiero del año 2018, en trece (13) fojas y un CD, información que fue presentada ante el Consejo Nacional Electoral el 30 de mayo de 2019;



*Repubblica del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2018-00021 de 01 de octubre de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0010-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP que, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres y apellidos de los aportantes del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of de 13 de enero de 2020, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, que de manera confidencial y reservada se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, si los nombres y apellidos de los aportantes del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, figuran en la lista de ciudadanas y ciudadanos con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2018;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of de 13 de enero de 2020, solicitó al Servicio de Rentas Internas - SRI que, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, el patrimonio y el total de los ingresos anuales presentados en las declaraciones de Impuesto a la Renta, por los aportantes del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, en el año 2018;
- Que el Servicio de Rentas Internas - SRI, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0012-Of, remitió el oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2020-0010-OF de 28 de enero de 2020, con la información correspondiente a los sujetos pasivos detallados en el requerimiento, incluyendo valores del total de los ingresos y del patrimonio presentado en las declaraciones de Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio 2018, registradas a la fecha en su base de datos;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención oficio Nro. CNE-PRE-2020-0011-Of, remitió el oficio Nro. UAFE-SG-2020-0007-O de 30 de enero de 2020, en el cual informó: “(...) luego de la validación correspondiente, la Dirección

Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre la lista de aportantes remitidos en medio electrónico por su autoridad (...) y los nombres completos del listado de ciudadanas y ciudadanos constantes en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstas en el Código Orgánico Integral Penal COIP, contenidos en el sistema informático SIR”;

- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención oficio Nro. CNE-PRE-2019-0010-Of, remitió el oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0105-OF de 31 de enero de 2020, adjuntando el memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0098-M de 29 de enero de 2020, suscrito por la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, anexando un archivo digital en formato Excel denominado: “CTIT-DGSI-MFLR-2020-079.od”, con la información solicitada;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional, entre ellas el Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Consejo de la Judicatura, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres y apellidos de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, constan en la lista de ciudadanas y ciudadanos con litigios o sentencias judiciales directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of de 30 de junio de 2020, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva certificar, en el ámbito de sus competencias, si los nombres y apellidos de las personas naturales que se detallan como aportantes del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, se encuentran dentro de sus bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado, para la explotación de recursos naturales, indicando el tipo de la concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Consejo de la Judicatura, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0505-Of, remitió el oficio-CJ-DG-2020-0866-OF de 07 de julio de 2020, en el cual señaló: “(...) remito a Usted señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el memorando No. CJ-DNGP-2020-2536-M, suscrito por el Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, adjunto matriz de datos, el cual contiene la información solicitada (...)”;
- Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en atención al oficio Nro. CNE-PRE-2020-0506-Of, remitió el oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0678-OF de 20 de julio de 2020, mediante el cual señaló: “(...) se certifica que esta Cartera de Estado no tiene registrado ningún pago como proveedor de servicios cuyos beneficiarios sean las cédulas de identidad o número de RUC que constan en el archivo digital anexo a su comunicación”;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al oficio No. CNE-PRE-2020-0504-Of, remitió los oficios Nro. SB-IG-2020-0120-O de 21 de julio de 2020 y Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020, mediante los cuales adjuntó información de varias entidades financieras nacionales, en las que certificaron que el Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33 no registra cuenta bancaria;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2020-0038-O de 12 de agosto de 2020, comunicó al representante legal, responsable económico y contador del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, el inicio del proceso del análisis al informe económico financiero del ejercicio 2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0396-M de 31 de agosto de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020, con el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, para su conocimiento, aprobación y seguimiento;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0666-M de 31 de agosto de 2020, aprobó el cronograma de análisis de los informes económicos financieros 2018 reestructurado, constante el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M de 30 de agosto de 2020;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M de 21 de

octubre de 2020, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0024-M de 21 de octubre de 2020, como alcance al memorando Nro. CNE-GFOP-2020-0022-M, mediante el cual se solicitó la extensión del plazo hasta el 30 de noviembre de 2020, para culminar con la entrega de los productos constantes en el cronograma reestructurado de análisis a los informes económicos financieros 2018, debido a que varios servidores de la Dirección, fueron confirmados como portadores del virus COVID 19;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0502-M, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0865-M de 21 de octubre de 2020, solicitó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral un detalle de informes económicos financieros 2018 en análisis y un detalle de restructuración del cronograma, requerimiento que fue atendido con Nro. CNE-DNFCGE-2020-0506-M de 23 de octubre de 2020, documento en el cual con sumilla digital se aprobó la extensión del plazo;

Que de la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, presentado por la organización política, se evidenció la siguiente documentación:

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presen ta	No Presen ta	Observación
1	Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera;	X		
2	Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);	X		Los valores registrados no concuerdan con los contabilizados.
3	Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política;	X		Fecha de apertura de RUC., fuera del periodo de análisis (Inicio de actividades 23 de abril del 2019); aprobación de inscripción del movimiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presen ta	No Presen ta	Observación
				político en el CNE el 7 de marzo del 2018).
4	Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;	X		Sin firma del representante legal y el responsable económico.
5	Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y representante legal de la organización, y contador público autorizado;	X		Sin firma del representante legal y el responsable económico.
6	Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral;	X		
7	Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del período que cubren los balances;		X	
8	Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;		X	
9	Copia de los cheques girados;		X	
10	Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato		X	

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presen ta	No Presen ta	Observación
	establecido por el Consejo Nacional Electoral;			
11	Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias;		N/A	
12	Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntado copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;	X		No adjunta documentación de respaldo de la totalidad de los aportes. Existen campos vacíos (Nro. de cédula, dirección domiciliaria y número telefónico).
13	Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;		X	
14	Comprobantes originales de egresos pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;		X	
15	Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica,		X	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presen ta	No Presen ta	Observación
	liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;			
16	Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos;		X	
17	Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances;		X	
18	Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal;		N/A	Fecha de apertura de RUC., fuera del período de análisis (Inicio de actividades 23 de abril del 2019; adquieren vida jurídica el 7 de marzo del 2018).
19	Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);		N/A	Fecha de apertura de RUC., fuera del período de análisis (Inicio de actividades 23 de abril del 2019; adquieren vida jurídica el 7 de marzo del 2018).
20	Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;		X	
21	Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización de Fondo Partidario Permanente;		N/A	
22	Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización;	X		

Nro.	Contenido del Expediente Contable	Si Presen ta	No Presen ta	Observación
23	Instructivos aprobados por la organización política para control interno; y,		X	
24	Respaldo magnético de la documentación.	X		

Fuente: Informe económico financiero del año 2018 del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33;

Que de acuerdo al Régimen Orgánico del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, su estructura orgánica es la siguiente:

ORGANISMOS INTERNOS	COMPETENCIAS
La Asamblea Nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Máxima Autoridad - Fijar las líneas de acción política del movimiento, las orientaciones generales de la formación y capacitación política. - Actuar como organismo de apelación de última instancia de las resoluciones y sanciones resueltas por el Consejo Nacional del Movimiento. - Ejercer la representación legal y política dentro y fuera del país. - Velar por el cumplimiento de los principios, régimen orgánico, reglamentos y demás resoluciones del movimiento. - El Presidente y el Director Nacional de Finanzas suscribirán y remitirán, bajo su responsabilidad, las cuentas y balances de gasto electoral al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Ley.
El Consejo Nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Administrar los fondos provenientes de donaciones, contribuciones, cuotas ordinarias y extraordinarias; así como utilizar todos los gastos inherentes a la buena marcha del movimiento. - Cumplir el régimen orgánico, la declaración de principios, el programa de gobierno, la línea política y de alianzas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ORGANISMOS INTERNOS	COMPETENCIAS
El Comité Ejecutivo Nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Promover el fortalecimiento organizacional del movimiento, en función del Plan anual de fortalecimiento. - Proponer a la Asamblea Nacional y al Consejo Nacional la ejecución de acciones, proyectos y estrategias en los ámbitos político, económico y social. - Administrar los fondos provenientes de donaciones, contribuciones, cuotas ordinarias y extraordinarias; así como utilizar todos los gastos inherentes a la buena marcha del movimiento. - El director nacional de finanzas estará a cargo de la gestión económica del movimiento, procedimientos y mecanismos de financiamiento del movimiento; girar junto con el presidente los documentos y cuentas bancarias; llevar al día la contabilidad del movimiento y el inventarios de todos sus bienes, debiendo conservar la documentación de respaldo por lo menos cinco años desde la fecha de transacción; presentar a las instancias correspondientes y en el momento que soliciten, los informes sobre la marcha económica del movimiento; llevar una contabilidad especial de los gastos electorales, todos los ingresos, donaciones, aportaciones y los egresos por propaganda electoral, de acuerdo a las leyes específicas.

Fuente: Régimen Orgánico del Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33

Objetivo de la Organización Política.- El Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, según su Régimen Orgánico Art. 3 en su parte pertinente menciona que: *“PODEMOS es un movimiento político de carácter nacional, progresista, evolucionario, que promueve la economía popular y solidaria, la democracia radical, la plurinacionalidad e interculturalidad. Defiende la diversidad, las libertades y los derechos humanos. Y promociona la redistribución de la riqueza para superar las inequidades, la defensa de la naturaleza y de la vida; y la descentralización del estado en el marco de las autonomías solidarias”.*

Representante legal, responsable económico y contador

Nombres y Apellidos	Cargo
Paul Ernesto Carrasco Carpio	Presidente - Representante legal
Andrea Denisse Yépez Ponce	Responsable económico
William Patricio Mendoza Felicita	Contador

Fuente: Informe económico financiero Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, año 2018;

Que de la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del ejercicio 2018 por el Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, se identificó que el monto de los recursos privados administrados por la organización política, ascendieron a un total de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), valores que correspondieron a aportes en numerario de sus adherentes y que fueron contabilizados en la cuenta contable caja;

Que del análisis del informe, se desprende: **“9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS 9.1. Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.** El Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, en el ejercicio 2018 registró contablemente en la cuenta caja, ingresos con financiamiento privado por mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), correspondiente a aportes en numerario de sus adherentes, de los cuales ciento cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (USD 146.50), se utilizaron para cancelar gastos servicios básicos, útiles de aseo, suministros de oficina, movilizaciones que no cuentan con los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas, reflejándose un saldo al cierre del ejercicio contable de ochocientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (USD 853,50). **9.1.1. Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.** De la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del ejercicio 2018, por el Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33 y la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, se identificó que el responsable económico de la organización política, no aperturó una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo en el sistema financiero nacional, por lo cual no presentó los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y copias de cheques, inobservando lo dispuesto en el inciso primero del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el inciso segundo del artículo 31 y los literales g), h) e i) del artículo 44 del Reglamento para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. De la misma manera, la organización política no adjuntó la siguiente documentación:

- Formato del informe económico financiero del ejercicio, con los valores registrados en la contabilidad.
- Balance general y estado de resultados por el periodo comprendido desde el 7 de marzo y el 31 de diciembre de 2018, con las firmas de responsabilidad del representante legal y el responsable económico de la organización política.
- Comprobantes originales de ingreso pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.
- Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntado copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes, con todos los campos llenos.
- Listado de aportantes con identificación plena de los aportantes.
- Comprobantes de egreso con la documentación de respaldo correspondiente.
- Autorización de custodio de caja chica y fondos rotativos.
- Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances.
- Reporte de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS del personal que labora en la organización política.
- Instructivos aprobados por la organización política para control interno

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, los literales b), d) e) g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) q) t), y w) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen el contenido del informe económico financiero.

Del análisis al contenido de la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2018, se verificó que la organización política no aperturó una cuenta corriente exclusiva para su funcionamiento político organizativo y no adjuntó la documentación requerida completa conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada. **9.1.2. Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones.** De la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2018, se identificó que el Movimiento Político Nacional Podemos, Lista 33, reportó ingresos con financiamiento privado por un valor de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1000,00), correspondiente a aportes en numerario de sus adherentes, de los cuales se extendieron dos comprobantes de contribuciones y aportes por un total de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500,00) sin registrar todos los campos establecidos y la diferencia se contabilizó en la cuenta caja sin adjuntar la documentación de respaldo suficiente y pertinente, conforme al siguiente detalle:

NRO. CARPETA	NRO. FOJA	NRO. CÉDULA	VALOR En dólares	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
1	10	1708975170	250,00	<p>1.- Comprobante de contribuciones y aportes sin registrar el número de cedula, dirección domiciliaria y número telefónico del aportante.</p> <p>2.- Comprobante de ingreso.</p> <p>3.- Registro en el listado de aportantes.</p>
1	12	0102868270	250,00	<p>1.- Comprobante de contribuciones y aportes sin registrar el número de cedula, dirección domiciliaria y número telefónico del aportante.</p> <p>2.- Comprobante de ingreso.</p> <p>3.- Registro en el listado de aportantes.</p>
1	7	Libro diario	500,00	<p>1.- Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional</p>